



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

## SECRETARIA

DEL GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO  
DE LEON.

SEDE VACANTE.

Si bien es cierto que esta Secretaría ha visto con gusto la actividad y acierto con que algunos señores Arciprestes han remitido los datos estadísticos referentes al Clero parroquial que se pidieron en el Boletín del viernes 20 de Marzo último, para cumplimentar la Real orden circular de 5 de Febrero próximo pasado, es lo también que vé al mismo tiempo con disgusto la omisión de otros que, debiendo estar

por su parte vivamente interesados, no han cuidado hasta el día de cumplir con lo mandado; así que espera que persuadidos de la necesidad de la pronta remisión de estos datos den cumplimiento dentro del término de ocho días; pues de no hacerlo así, los Sres. Arciprestes darán parte de los omisos, y se resolverá lo que se crea más oportuno. Leon 18 de Abril de 1863. =  
Dámaso Amigo y Fitón, canónigo secretario.

Edicto llamando á concurso particular á los que deseen habilitarse para obtener Curatos de Patronato

laical en la Diócesis con término de cuarenta días que empezarán á correr el día 13 del actual y acaban el 22 de Mayo próximo.

**NOS EL LICENCIADO D. RUPERTO Galan, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de León, y Vicario Capitular, Sede Vacante, por nombramiento del Illmo. Señor Dean y Cabildo de la misma, etc.**

Hacemos saber: Que debiendo proveerse los Curatos de Patronato laical vacantes, y que en adelante vacaren, en sujetos aprobados en concurso abierto en la respectiva Diócesis, con arreglo al Concordato vigente, á fin de que por falta de este requisito no quede coartada la facultad de dichos Patronos, hemos dispuesto abrir concurso en los días primero y segundo de Junio próximo, con objeto de que puedan habilitarse todos los que pretendan optar á dichos Curatos, debiendo estos presentar en la Secretaría del Gobierno Eclesiástico de la Diócesis dentro de cuarenta días, contados desde esta fecha las correspondientes solicitudes con las partidas de bautismo, documentos justificativos de su carrera literaria, grados y servicios prestados en el Ministerio Sacerdotal, si fueren Presbíteros, y los que no sean de la Diócesis, testimoniales de sus respectivos

Prelados. Los ejercicios de oposición se harán en dichos dos días y en la forma siguiente: en el primero se contestará por escrito en el local designado al efecto, y término de cuatro horas, á las preguntas de teología moral que en el acto se entregarán: el del segundo versará sobre la traducción al castellano de un punto del Catecismo de San Pio V, y composición en el acto de una plática doctrinal sobre la materia del mismo, tambien en el término de cuatro horas, sin que durante los ejercicios se permita salir del local á los opositores, ni hablar con persona alguna. Y para que este nuestro edicto llegue á noticia de los interesados, mandamos que se fije en el sitio de costumbre, é inserte en el Boletín del Clero del Obispado. Dado en Leon, firmado de nuestra mano, sellado con el de las armas del Illmo. Cabildo Catedral, y refrendado del infrascripto secretario del Gobierno Eclesiástico, á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. =Lic. Ruperto Galan. =Por mandado del Sr. Vicario Capitular, Sede vacante. =Damaso Amigo y Fiton, canónigo secretario.

---

El Excmo. Sr. Arzobispo de Búrgos expidió en el año de 1860 una instrucción pastoral nutrida de copiosa y escogida doctrina y de razones indestructibles, dirigida á des-

errar de su diócesis metropolitana el abuso inveterado, la irreverencia poco ejemplar, por no decir escandalosa, que se comete con lo mas venerable, con lo mas santo, con lo mas augusto que hay en el cielo y en la tierra, con el Ssmo. Sacramento de la Eucaristia, con el cuerpo adorable de N. S. J. C. cuando es llevado á los enfermos: abuso que por estar no menos arraigado en esta diócesis, hace que tenga una entera aplicacion á ella la doctrina y las disposiciones de la citada instruccion; es como sigue:

## INSTRUCCION

### SOBRE LA ADMINISTRACION DEL SAGRADO VIÁTICO Á LOS ENFERMOS.

#### ARZOBISPADO DE BURGOS.

«Entre las promesas que Nuestro amoroso Señor y Redentor JESUCRISTO hizo á sus discipulos cuando estaba ya á punto de separarse de su compañía, una de las mas tiernas y mas provechosas fué la de estar con ellos hasta la consumacion de los siglos: *Ecce Ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem seculi* (1). Cúmplase esta promesa respecto á la Iglesia universal por la constante asistencia que le dispensa su Divino Fundador, y que le continuará prestando hasta el fin de los dias; pero cúmplase tambien con cada uno de sus miembros, manteniéndolos en el estado de la gracia, y en el ejercicio y aumento de las virtudes hasta la hora de su muerte. Pero llega esa

(1) Matth. XXVII, 20.

hora decisiva de nuestra suerte eterna, y como entonces son tan fuertes las tentaciones del enemigo, si tuviéremos la desgracia de sucumbir á ellas, de nada nos habrian servido nuestras buenas obras por numerosas que fuesen, practicadas durante todo el discurso de nuestra vida. Para preservarnos de tan inminente peligro, nuestro buen Jesus, no contento con haber permanecido á nuestro lado durante nuestra peregrinacion sobre la tierra, quiere despues constituirse nuestro compañero inseparable para el viaje de la eternidad, dándonos por modo de viático á la hora de la muerte.

Heredera la Iglesia nuestra Madre de los sentimientos de piedad de su Divino Esposo para con sus hijos, nos impone el riguroso precepto de recibirle en la Sagrada Eucaristia al fin de nuestra vida; y encarga á los Párrocos como inmediatamente responsables de la salvacion de las almas el que pongan el mayor cuidado y diligencia para administrarle en tiempo oportuno á los enfermos, no sea, dice, que por su incuria salgan de esta vida privados de tan grande beneficio.

A tanto llegó en los primeros siglos la solicitud de la Iglesia en esta parte, que cuando los fieles se veian amenazados de muerte por las persecuciones de los tiranos, se les permitia conservar en sus propias casas las sagradas formas para recibirlas y fortalecerse con ellas antes de marchar al martirio.

Dos puntos principales abraza el Ritual Romano en el titulo de *Communione infirmorum*: el primero, se refiere á las personas á quienes debe darse la Sagrada Eucaristia por modo de Viático: el segundo, com-

prende los ritos y ceremonias con que esto debe verificarse.

Ante todo, pues, dice el Ritual, euide el Párroco de no administrar el Viático con escándalo de las gentes á los indignos, como son los usureros públicos, los concubinarios, los notoriamente criminosos, los escomulgados *nominatim*, mientras no se purguen de sus culpas por medio de la confesion sacramental, y satisfagan á la ofensa pública como por derecho están obligados á hacerlo. Sobre lo cual solo se nos ocurre advertir que respecto á los concubinarios, no basta que se confiesen y den señales de dolor, sino que además es indispensable, para que puedan recibir el Viático, que antes arrojen á su cómplice de su casa y compañía. Ni puede admitirse como excusa para dejar de hacerlo, el que ya no haya peligro de pecar con ella: ó el decir que solo se la retiene para el gobierno de la casa, pues esta opinion está condenada, primero por el Papa Alejandro VII en 2 de Setiembre de 1666, y luego por Inocencio XI, en 4 de Marzo de 1679. Deben, pues, los concubinarios arrojar de su casa su concubina para reparar el escándalo que han dado, y luego pedir se les administren los Santos Sacramentos.

Omitiendo otros casos de que habla el Ritual, en que no es lícito dar el Viático á los enfermos, como es el de los frenéticos, el de aquellos que padecen una tos continua, ú otros males semejantes, por ser todos bien conocidos, fijaremos como regla general la obligacion que tiene el Párroco de llevarle á aquellos, de quienes prudentemente se presume que no podrán volverle á

recibir en lo que les queda de vida, aun cuando sea á los niños que no hayan hecho todavía su primera comunión, siempre que sean capaces de discernir el pan del cielo que van á recibir (1). Sobre lo cual debe el Párroco sujetarse al juicio del médico perito en su facultad, y distinguido por sus principios religiosos. En su defecto, el Párroco prudente consultará las reglas que le señale su propia experiencia, sin dejarse vencer por la repugnancia de los enfermos, que nunca se creen de peligro; haciéndoles conocer por un lado la obligacion de recibir el Santísimo Sacramento, que les impone tanto el precepto divino, como las leyes eclesiásticas y civiles (2); y por otro, el poder de Aquel que viene á visitarles, que siendo médico, no menos del cuerpo que del alma, indudablemente le restituirá la salud corporal si les conviene.

Luego que el enfermo se muestre ya conforme y resuelto á hacer sus últimas disposiciones, cuide el Párroco de no precipitarlas, si la urgencia de la necesidad no le obliga á ello: procure que haga aquel su exámen de conciencia con toda la detencion que el caso requiere, y que consienta la enfermedad: que sobre todo, se mueva á sentimientos de la mas perfecta contricion, y que se disponga para recibir el Augusto Sacramento con los mas vivos afectos de fé, esperanza y caridad. Hágale despues que se reconcilie con frecuencia, en los dias que le resten de enfermedad hasta su muerte: que repita á menudo la comunión espiritual: y no se oponga

(1) Ben. XIV de Syn. Dicec. lib. 7, c. 12, números 1, 2 y 3.

(2) Ley 3 tit 1, lib. 1, Novis. Rec.

á su piadoso deseo de volver á recibir al Señor, aunque sea por modo de Viático, cuando hayan pasado algunos dias, ó cuando habiendo salido del peligro, reincidiere en el mismo. En una palabra, consideren los Párrocos que la asistencia espiritual de los enfermos es una de las partes mas santas y mas agradables á Dios que tiene su ministerio; la mas provechosa para las almas; y cuyo exacto desempeño atraerá sobre ellos mismos, en vida y en la hora de su muerte, las bendiciones mas copiosas del Cielo.

Viniendo ya á los ritos y ceremonias que deben observarse en la administracion del Viático, pasaremos por alto primeramente todas aquellas cosas, que segun ordena el Ritual, deben prepararse para este solemne acto, como son la bolsa de corporales, el purificador, el libro del mismo Ritual, la campanilla, la bolsa de Viático y demás objetos, sobre todo lo cual vemos que hay bastante esmero en las Iglesias de esta Diócesis, y señaladamente en las de la Capital. No omitiremos el recomendar, como lo hace el Ritual, el uso del pálio en las Iglesias donde cómodamente pueda haberlo, á cuyo efecto autorizamos desde luego para adquirirlo á los administradores de las fábricas que tengan fondos sobrantes con que hacerlo, obteniendo antes la debida autorizacion del respectivo Arcipreste. En las parroquias donde por su mucho vecindario sea frecuente la administracion del Viático, conviene que el pálio sea distinto del que se usa para las procesiones solemnes, que naturalmente será mas precioso y digno de conservarse con el mayor cuidado.

Igual recomendacion hacemos para el mismo objeto de la capa pluvial blanca de que habla el Ritual, que para mayor comodidad podrá ser algo mas corta que las ordinarias, y de la asistencia de Acólitos, Clérigos y aun Presbíteros, si los hubiere, que asistan de sobrepelliz, ya para la mayor solemnidad del acto, ya para el buen ejemplo y edificacion de los fieles.

A estos, y mas principalmente á los Cofrades del Santísimo Sacramento, deberá recomendar el Párroco que al oír el toque de campanas que debe preceder, acudan á acompañar al Señor con cirios ó velas de cera que traigan ellos mismos, que proporcione la familia del que va á ser administrado, ó que facilite la fábrica de la Parroquia, cuando de otro modo no pudiesen ser habidos; sin perjuicio de que vayan dos faroles, ó cuando menos uno, á fin de que jamás se verifique que deje de haber siquiera una luz siempre encendida en este tan solemne acto.

Cuan grande haya sido la solicitud de los Sumos Pontífices por que el Santísimo Viático salga siempre con este devoto y numeroso acompañamiento, lo dan á conocer las muchas indulgencias que los mismos han concedido, asi á los Cofrades de la Hermandad Sacramental, como á los demás fieles, por cada vez que asistan, ya con velas encendidas, ya sin ellas. Nuestros católicos Monarcas no han mostrado menor respeto y devocion hacia el Rey de los Reyes, cuando han hecho consignar en los Códigos venerandos de nuestras leyes (1) aquellas en

(1) Rec y Novis. Recop. Ley 2. tit. I. Lib. I.

que se han impuesto á sí propios, al Príncipe heredero, á los Infantes sus hijos, y á todos los cristianos, la rigurosa obligacion de acompañar al Santísimo Sacramento en la calle, y hasta regresar á la Iglesia, donde quiera que lo encuentren: obligacion que tan puntualmente cumplen, como es público y notorio, nuestros actuales Soberanos, á imitacion de sus augustos predecesores.

La casa del enfermo, pero principalmente su alcobay su lecho, deben asimismo prepararse con la mayor limpieza, decencia y ornato que fuere posible, segun las circunstancias de cada caso. A esto tambien se extenderá la solicitud del Párroco, á fin de inspirar, tanto al mismo enfermo, como á su familia, la reverencia debida á tan grande y augusto Sacramento.

Réstanos tan solo hablaros de las ceremonias que señala el Ritual, referentes á la persona misma del Sacerdote que administra el Sagramo Viático. Primero, dice, debe este llevarse *decenti habitu*, lo que significa que ha de ir con sotana y sobrepelliz, pues tal es el vestido propio para la administracion de los Sacramentos (1). Por eso se dice despues expresamente que el Sacerdote vestirá sobrepelliz y estola, y si pudiere ser, como ya se ha dicho, capa pluvial blanca: *indutus superpelliceo, et stola, et si haberi potest, pluviali albi coloris*. Llevará ademas un velo decente largo que cuelgue sobre ambos hombros, *imposito ab utroque humero, oblongo velo decenti*, con el cual cogera en ambas manos el copon ó caja de administrar, de tal modo que los fieles conozcan el sitio en que va el Señor,

y puedan adorarle. Esto es lo que da á entender la Rúbrica cuando dice que se lleve manifiesto delante del pecho *manifeste ante pectus*. Añade aquella que se conduzca al Señor *honorifice cum omni reverentia et timore*: y á la verdad, de nada servirán todas las demas señales exteriores de honor que se tributan al Santísimo Sacramento cuando se le lleva en procesion, si á ellas no acompaña la modestia en el semblante, el recogimiento de la vista, y el paso lento y magestuoso del Sacerdote que le conduce, cosas todas que tanta reverencia y edificacion infunden en los fieles que las ven. Algunas veces será necesario acelerar el paso, por que asi lo exija la inminencia del peligro del enfermo; pero nunca es lícito hacer esto de tal modo, que se falte á la reverencia debida á tan augusto Sacramento.

(Se continuará.)

---

## CONSISTORIO Y PRECONIZACION.

---

Es ya pública la fausta noticia de haberse celebrado el 16 de Marzo último Consistorio, y haber sido preconizados en él y creados varios Cardenales. Al anunciarse este suceso, ocurrirán á algunos estas naturales preguntas: ¿qué es Consistorio? ¿á qué se llama preconizacion? En gracia, pues, de los que no son canonistas, vamos á dar una idea de lo uno y de lo otro.

*Consistorio* se llamaba en el antiguo imperio romano el Consejo que tenian los emperadores, para tratar de los negocios mas importantes. Despues se llamó tambien *Consistorio* la junta que el Obispo tenia con

(1) S. R. C. In Gandaven, 16 Dic. 18. G.

su clero para el arreglo de cosas pertenecientes á su iglesia. En el dia por Consistorio se entiende comunmente la junta ó consejo que celebra el Romano Pontífice con asistencia de los Cardenales. Cuando es para consultar los asuntos del gobierno de la iglesia y proclamar los Obispos y otros Prelados, se llama *Consistorio secreto*. Cuando el Vicario de Jesucristo en la tierra, revestido con todos sus ornamentos pontificales y colocado bajo majestuoso sόlio, recibe á los Principes y dá audiencia á los embajadores, entonces se llaman *Consistorio público*.

La *preconizacion* es la proposicion que se hace en el Consistorio de una persona nombrada para un beneficio consistorial. La preconizacion, propiamente hablando, no es mas que un anuncio de que en el próximo *Consistorio* propondrá el Cardenal á Su Santidad la iglesia que está vacante, para la que el Rey ha presentado al que desea se proponga por Obispo y Pastor de esta iglesia. En el acto de la preconizacion se añaden las cualidades, y otras cosas requeridas, que se manifiestan despues mas ampliamente en el *Consistorio*. Se dá esta dilacion, para que los Emmos. Cardenales puedan informarse de la dignidad ó indignidad del nombrado.

Cuando ha llegado el dia de este *Consistorio*, propone el Cardenal protector el estado del Obispado, que se trata de proveer, y las cualidades de la persona propuesta. Entonces el Papa, despues de haber tomado el parecer de los Cardenales, ejerce el acto solemne de la confirmacion, por derecho propio, inherente al Primado de honor y de jurisdiccion, que le fué conferido en

la persona de San Pedro por el mismo Hijo Unigénito de Dios; derecho de que los Papas han venido haciendo uso constantemente desde los tiempos apostólicos, verdad demostrala hasta la última evidencia por el tan célebre quanto desgraciado Abate Felicias Lamennais, en su nunca bien alabada obra. *La tradicion de la iglesia acerca de la confirmacion de los Obispos*, que tradujo á nuestro idioma un ilustre Prelado español; y por el Emmo. Sr. D. Pedro Inguanzo y Rivero, Cardenal Arzobispo que fué de Toledo, -en su magnífico Opúsculo sobre la confirmacion de los Obispos.

La preconizacion y confirmacion suelen tener lugar en un mismo *Consistorio*. Acto seguido se ordena por el Sumo Pontífice se expidan, para aquel en que ha sido propuesto, varias Bulas. La primera y principal se llama *Bula de provision*, y se dirige al mismo Obispo: en ella dice el Papa al sugeto que ha sido nombrado, que lo instituye en tal Obispado. La segunda que se llama *Munus consecrationis*, es la comision que concede el Romano Pontífice á uno ó mas Obispos para hacer la ceremonia de la consagracion. Contiene esta Bula la fórmula del juramento, que debe hacer el Obispo, cuando se consagra. La tercera se dirige al Rey. La cuarta al Metropolitano; y, cuando son Bulas para un Arzobispo, esta cuarta se dirige á los Obispos sufragáneos. Las demás concierren al Cabildo, al Clero y al pueblo. Cosa sabida es que en España no se hace uso de las Bulas pontificias, sin que proceda el *Regium exequatur*.

(B. de L.)

De *La Cruz de Sevilla* tomamos lo siguiente:

CONSTANCIA HEROICA  
DEL ARCHIMANDRITA BÚLGARO CONVERTIDO  
AL CATOLICISMO.

Nuestros lectores tienen noticia de la consagración solemne que Su Santidad Pío IX hizo del Archimandrita búlgaro cuando con todos los de su nación se convirtió al catolicismo hace dos años. Esta alegría que experimentaron los católicos fué contrariada por la noticia publicada en los periódicos, de que Monseñor Sokolski había renegado y vuelto á abrazar el rito griego. Nada hay mas falso.

La Sagrada Congregación de *Propaganda Fide* ha recibido cartas que quitan toda duda acerca la suerte de Monseñor Sokolski. Arrebatado por traición de la ciudad de Constantinopla, primeramente fué encerrado en un monasterio de monjes griegos, y despues trasladado á otro, cerca de Kief, donde actualmente se halla encarcelado. El R. P. Juan Bautista de Faleron (religioso observante de la provincia reformada de la Marca) Prefecto Apostólico de las Misiones franciscanas en Constantinopla, encargado de averiguar la verdad del hecho, afirma lo mismo en la carta que dirigió á la citada Congregación. Concuerda con estas noticias lo que se lee en una correspondencia del *Journal de Cons-*

*tantinopla*, del 28 de Octubre, que es como sigue: «Es del todo cierto que Monseñor Sokolski, arrebatado inícuamente á su grey, permanece constante y animado en la profesión de la fé católica que había abrazado y sufre toda suerte de privaciones y duros tratamientos por parte de los griegos cismáticos. Sabemos que la Santa Sede trata de emplear todo su valimiento, á fin de obtener la libertad del venerable Prelado primado de la Bulgaria. Es cierto que habrá dificultades; pero se hará todo esfuerzo para removerlas y conseguir el fin deseado.»

---

LOS JESUITAS Y SUS ACTUALES MISIONES.

---

En la revista publicada por los Padres Jesuitas, encontramos la interesante estadística de las misiones de la ilustre Compañía.

En Europa, la Compañía está dividida en provincias, es decir, en circunscripciones análogas á las de las diócesis episcopales; pero, como esa organización ofrece dificultades en los países de misiones, estas se han adherido generalmente á las provincias de Europa. Solo en América se ha podido constituir una provincia y una viceprovincia; la

primera llamada del Maryland, y la segunda del Missouri. La provincia del Maryland cuenta 93 padres, 11 escolares y 90 coadjutores; la viceprovincia del Missouri tiene 92 padres, 49 escolares y 90 coadjutores; en junto, para las misiones de los Estados Unidos, hay 517 misioneros.

La provincia de París envía misioneros á China, al Canadá, á los Estados ex-Unidos y á la Cayena.

La provincia de Lyon está encargada de las misiones de la Argelia, de la Siria y de Nueva-Orleans.

La provincia de Tolosa tiene á su cuidado la mision de Maduré, de la isla Borbon y Madagascar.

La provincia de España manda misioneros á Fernando Póo, á las Antillas, á Guatemala, al Brasil, Mindanao y Filipinas y otros puntos de Africa.

La provincia de Germania sirve la mision naciente de Bombay.

La provincia de Inglaterra corre con las misiones de Escocia, la de la Cayena inglesa y la Jamaica.

La provincia de Turin cultiva la California y el Oregon.

La provincia de Bélgica es la encargada de la renaciente mision de Calcuta.

La provincia de Austria tiene misioneros en Australia.

La provincia de Venecia lleva las

misiones europeas de la Dalmacia, la Iliria y la Albania.

La provincia de Sicilia tiene ocho padres y siete coadjutores en las Islas del Archipiélago.

La provincia de Holanda tiene dos padres en la Colonia de Java.

El número de misioneros de la Compañía, padres, escolares y coadjutores en estas diversas misiones, es el de 758, sin comprender los nombres de la provincia del Maryland y del Missouri.

La antigua compañía, por el interés de las misiones aceptaba algunas veces Sedes Episcopales. Del mismo modo la compañía actual tiene siete Obispos, vicarios apostólicos, en las misiones: Mons. Steein, vicario apostólico de Bombay; Mons. Canoz, de Maduré; Mons. Brogoisth, de Nankin; Mons. Languillat, de Tchili Oriental; Mons. Duperron, de la Jamaica; Mons. Clheridge, de la Cayena inglesa, Mons. Muge, de Kansas.

La compañía cuenta en sus misiones con 112 establecimientos, á saber; 115 residencias ó estaciones, 25 colegios, 12 seminarios, 5 noviciados, 3 casas de huérfanos y 2 universidades. La provincia del Maryland y la viceprovincia del Missouri cuentan con 160 escolares, que están destinados al sacerdocio. Los colegios, que posee en América, están todos incorporados, y gozan de

la facultad de dar grados académicos.

---

## ANUNCIO.

---

### DIRECCION FACULTATIVA PARA LA REPARACION DE LA CATEDRAL DE LEON.

---

En virtud de lo dispuesto por la Direccion de obras de reparacion de la Santa Iglesia Catedral de Leon, se saca á pública subasta el acopio de 16,000 pies cúbicos de piedra sillería de la clase y circunstancias que expresa el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y el cual desde ahora hasta el dia 4 de Mayo próximo, se halla de manifiesto en la casa de la calle Nueva, esquina á la Plaza Mayor, que habita el Arquitecto Director de dichas obras D. Matías Laviña. La subasta tendrá lugar en la misma en el expresado dia, á las 12 de su mañana. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago, expedida por la Depositaria de los fondos destinados á la reparacion de la Catedral, que acredite haber consignado en ella la cantidad de mil reales. Esto sin perjuicio de la escritura de fianza que otorgará el que resulte ser contratista. Dichas proposiciones se admiten hasta el acto de

principiar el remate y se ajustarán al siguiente modelo:

Yo Don..... N..... informado del pliego de condiciones para el acopio de diez y seis mil pies cúbicos de piedra sillería, que se destinan á la reparacion del templo Catedral de Leon, me comprometo de realizarlo por la cantidad líquida de..... por pié en los sillares, que escedan de diez y ocho pies cúbicos, sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

(Fecha y firma.)

*PLIEGO de condiciones que ha de observarse en el acopio de diez y seis mil pies cúbicos de sillares de variada forma y dimensiones arreglados á plantilla, para las obras de reparacion de la Santa Iglesia Catedral de Leon, el cual estará de manifiesto en la casa del Director de la misma, en la calle Nueva, esquina á la Plaza Mayor, por veinte dias á contar desde que se publique en el Boletín oficial de la provincia el anuncio de subasta. (1)*

1.ª La piedra que se presente así de muestra como contratada, ha de ser Calizo-Silicea, sonora á la percusion, de grano fino y compacta, sin poros, gabarros ni pelos. Antes de medirse se hará un reconocimiento de cada sillar, y se desechará todo el que no se halle conforme con dichas condiciones.

(1) Boletín oficial núm. 41 ó sea para el 4 de Mayo.

2.ª Las muestras han de ser escuadradas y labradas á desbaste, conservando uno de sus lechos al natural, segun salga del arranque, y uno de sus paramentos ha de ser labrado á escoda. No bajarán estas muestras de ocho pies cúbicos por lo menos. Las que se desechen, sobre la que haya merecido preferencia, serán admitidas si al proponente conviniere dejarlas por la mitad del precio que resulte de la licitacion.

3.ª Los sillares han de ser llenos y bien cuajados, á fin de que labrados que sean, presenten sus paramentos, lechos y pintas con la limpieza é igualdad necesarias. Se medirán por las mismas plantillas, y de su medicion se entregará al conductor una factura expresando todos los factores y el total de pies que produzcan.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite el depósito de que se trata en la condicion siguiente. Si se presentasen dos ó mas muestras de sillares con iguales circunstancias en la calidad y al mismo precio, se procederá á una licitacion oral entre los concurrentes por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose la contrata al que haga proposicion mas ventajosa.

5.ª Para garantir el compromiso que asume el contratista, deberá consignar en la Depositaria de los fondos destinados á la reparacion de la Catedral, situada en el claustro de la mis-

ma, á cargo del señor arcipreste Don Manuel Garrido, la cantidad de mil reales: los cuales le serán devueltos tan pronto como haya entregado en sillares el valor de dos mil, pudiendo cobrar á su placer el importe de los que sobre ellos vaya conduciendo en lo sucesivo hasta que cumplido el contrato, y con el V.º B.º del Director se halle en el caso de reclamar los dos mil reales, valor de los sillares depositados. Otorgará además escritura de fianza á satisfaccion del Director de las obras y corriendo los gastos por cuenta del contratista, no solo de la indicada escritura sino de los testimonios que fuere necesario sacar de ella ó del acta de remate y gastos si los hubiere.

6.ª Por cada pié cúbico de exceso en los sillares que pasen de diez y ocho pies de la misma clase se abonará al contratista un tanto mas en razon de las mayores dificultades que ofrecen la saca y conduccion, cuyo tanto expresará en la proposicion que presente.

7.ª En el precio de cada pié va incluido todo el gasto de saca, desbaste, conduccion, peages, portazgos, etc., y es de cuenta del contratista el pago de la indemnizacion de cantera, asi como el abono de daños y perjuicios que en los terrenos de dominio público ó particular se ocasionen por ocupacion temporal, ó por otra causa cualquiera en todas las operaciones que son de su cargo. Si el Gobierno de S. M. dispensase el pago de los derechos de portazgo, peage ó cualquiera otro, su impor-

te será descontado al contratista.

8.<sup>a</sup> La piedra se ha de poner en el sitio que designe el Director de las obras, y su acopio ha de principiar poniendo seis mil pies en esta capital en todo el mes de Junio próximo; cinco mil en Agosto y el resto en lo que falte del año; sin perjuicio de lo que el contratista podrá anticipar estos plazos de acuerdo con la Direccion y con expreso consentimiento de esta.

9.<sup>a</sup> Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado quedará de hecho rescindido sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso en la conduccion ú otra falta cualquiera fué producida por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su contrata dándole próroga del tiempo que se le habia designado, podrá esta Direccion concederle nuevo plazo. En el caso de verificarse la rescision, se medirán los acopios hechos hasta entonces, se hará liquidacion de lo que resulte á favor del contratista, y este residuo, el depósito y la fianza quedarán á disposicion de esta Direccion hasta que el servicio esté hecho, y entonces se le devolverá lo que reste despues de cubierta su responsabilidad.

Leon 11 de Abril de 1863.—El Director, Matias Laviña.

## O B R A

DE LA

### SANTA INFANCIA.

A fin de dar mayor impulso á esta Santa Obra habia dispuesto el Excmo. é Illmo. Prelado de la Diócesis, (q. s. g. h.) que se litografiasen dos mil estampitas, como las que distribuye con el mismo objeto el Consejo Central. Hoy podemos ya distribuirlas, y al efecto los Señores Presidentes de las Comisiones parroquiales ya por sí, ya por persona de su confianza, que presente carta de autorizacion, se servirán recoger del Director de este *Boletín*, en concepto de Secretario del Consejo diocesano, el número de estampas que necesiten para dar gratis una á cada sócio ó agregado. Vive en la calle de San Isidro número 2.

*Correspondencia.* Sr. D. V. D. (Acedo). Recibida la comunicacion de V. y la cantidad de 151 rs. con 26 mrs

Imp. y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela de la Catedral—1865.